



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00192-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda incoado por KWANG HO LEE, frente a su cónyuge LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que tanto en la introducción de la demanda como en el acápite de pretensiones se solicita la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y el Divorcio, aportará los respectivos registros civiles de matrimonio que acrediten las dos celebraciones matrimoniales, pues únicamente se aportó lo relativo al matrimonio civil celebrado el 27 de marzo de 2013 con indicativo serial No.5879479.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, y en caso de solicitar tanto el divorcio como la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, AMPLIARÁ y COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda.

TERCERO: En igual sentido adecuará las pretensiones de la demanda, peticionando en numerales independientes tanto la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y el Divorcio.

CUARTO: Acorde con la prueba documental aportada, más concretamente las conversaciones sostenidas entre los cónyuges en contención, AMPLIARÁ los hechos en el sentido de indicar a que obedeció el abandono del hogar que se le imputa a la LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA.

QUINTO: Acorde con el artículo 74 del Código General del Proceso, APORTARÁ un nuevo poder ya que en el anexo no se indica contra quien se dirige la presente acción.

SEXTO: Acorde con el artículo 82 # 10 CGP en armonía con el 6 del decreto 806 de 2020 INDICARÁ la dirección electrónica donde será notificada la demandada LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA; para el cumplimiento de este requisito, AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la citada dama; además, INFORMARÁ la forma como lo obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: Igualmente, acorde con la normatividad reseñada en el numeral anterior, indicará la dirección electrónica del señor KWANG HO LEE ya que los correos reportados corresponden al profesional del derecho que presentó la demanda.

OCTAVO: De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada a la cónyuge demandada LAURA MARCELA VELASQUEZ VALDERRAMA.

NOVENO: Acorde con el artículo 251 del estatuto procesal APORTARÁ el certificado notarial No. 2013-12490 con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

  
ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON<sup>1</sup>  
JUEZ

(M)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 073. Fijado hoy, 26 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario
---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"